

constituyan, en todo o en parte, estudios, informes, dictámenes o trabajos técnicos en cuya financiación haya participado el Departamento.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 19.f) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, las remuneraciones fijadas en los apartados 2 y 3 anteriores sólo podrán aplicarse cuando las correspondientes actividades no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) En relación con las remuneraciones fijadas en los apartados 2 y 3, sólo serán remunerados aquellos estudios, dictámenes, informes o ponencias y, en general, todos aquellos trabajos presentados por escrito y firmados, cuyos textos revelen un estudio detallado del tema u obra sujeto a consideración.

e) En relación con las remuneraciones fijadas en el apartado 3, no se abonarán derechos de autor por aquellas obras objeto de publicaciones unitarias, para cuya realización su autor haya contado con ayuda económica directa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, haya recibido becas, premios o cualquier otro tipo de ayuda económica o bien cuando así conste en las bases de la convocatoria correspondiente en caso de que existiera.

**Artículo 5. Participación en conferencias, jornadas, ponencias, seminarios, coloquios, congresos y otros encuentros con la presentación de las correspondientes ponencias.**

1. La participación como ponente o conferenciante en conferencias, jornadas, seminarios, coloquios, mesas redondas y otros encuentros, se retribuirá del modo siguiente:

- a) Por jornada o ponencia ordinaria: Entre 16.000 y 32.000 pesetas.
- b) Por conferencia: Entre 25.000 y 50.000 pesetas.
- c) Por otros tipos de ponencias de carácter extraordinario: Entre 30.000 y 75.000 pesetas.

2. Para valorar la participación en tales actividades, entre los importes mínimos y máximos previstos, se tendrá en cuenta la dificultad y duración de la ponencia. En este importe se incluye la obligación de aportar el correspondiente material didáctico para conocimiento previo de los alumnos y su publicación cuando se estime oportuno.

A los efectos económicos anteriores no podrán tener la consideración de jornadas, ponencias, conferencias o similares, las actividades de exposición oral que, a cargo de un mismo participante, tengan carácter repetitivo en un corto período de tiempo.

**Artículo 6. Participación en Jurados constituidos para el otorgamiento de determinados premios o ayudas convocados por el Departamento.**

La retribución correspondiente a las actividades desarrolladas por los miembros de los Jurados que se constituyan será la siguiente:

- a) Por informes de los trabajos presentados a Premios: hasta 20.000 pesetas por trabajo valorado.
- b) Por informes sobre los trabajos presentados a las convocatorias de ayudas a la investigación:

Por selección de proyectos: Hasta 5.000 pesetas por proyecto.

Por evaluación de trabajos realizados:

- Por tesis doctorales: Hasta 15.000 pesetas/tesis.
- Por compilación de lecturas: Hasta 10.000 pesetas/lecturas.
- Por recopilación bibliográfica: Hasta 8.000 pesetas/recopilación.

Los informes o dictámenes emitidos por los miembros del jurado constituido al efecto se valorarán económicamente en razón de la mayor o menor complejidad y extensión de la obra analizada y de la calidad del informe emitido. Esta valoración se realizará, en última instancia, por el Presidente del Jurado, mediante escrito razonado.

**Artículo 7. Ejecución presupuestaria.**

Los expedientes de gastos que se originen como consecuencia de la ejecución de esta Orden se realizarán conforme a lo establecido en las disposiciones presupuestarias vigentes, y en cualquier caso, los compromisos que se adquieran tendrán cada año como límite las disponibilidades presupuestaria existentes.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales, Secretario general técnico, Directores generales, Presidentes y Directores de Organismos Autónomos del Departamento.

**10236** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 29 de noviembre de 1995 por la que se establecen los principios para la evaluación y autorización de productos fitosanitarios.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 29 de noviembre de 1995 por la que se establecen los principios para la evaluación en autorización de productos fitosanitarios, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 4 de diciembre de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 35084, punto 2.5.2.2, párrafo segundo, donde dice:

«El coeficiente toxicidad/exposición para los peces y la dafnia sea inferior a 10 para la exposición aguda y a 100 para la exposición a largo plazo,...»,

debe decir:

«El coeficiente toxicidad/exposición para los peces y la dafnia sea inferior a 100 para la exposición aguda y a 10 para la exposición a largo plazo,...».